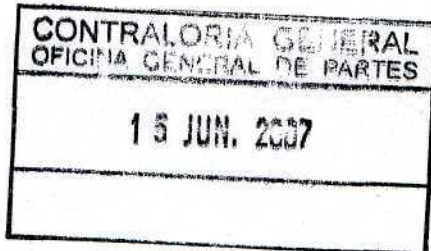
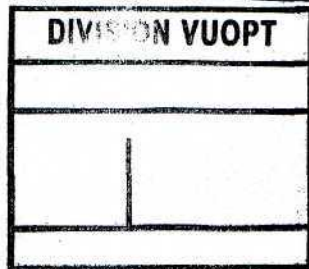


REF. : **Cumple acuerdo que otorga**
concesión de servicio de
radiodifusión televisiva, en la
banda **VHF**, para la localidad
de La Calera, V Región.



RESOLUCION N° 24 /

SANTIAGO, 11 JUN 2007



VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°681, de fecha 21 de noviembre de 2005;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 07 de agosto de 2006, 02 de octubre de 2006, 12 de marzo de 2007, 02 de abril de 2007 y 28 de mayo de 2007;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°39564/C, de fecha 07 de septiembre de 2005, N°32582/C, de fecha 15 de marzo de 2006, N°37541/C, de fecha 18 de julio de 2006, N°31362/C, de fecha 07 de febrero de 2007 y N°34746/C, de fecha 11 de mayo de 2007;

f) Que no hubo recurso de apelación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 12 de marzo de 2007;

g) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°526, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°681, de fecha 21 de noviembre de 2005, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

28 JUN. 2007

Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 19 de octubre de 2005 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**, según ingreso CNTV N°674, de fecha 21 de noviembre de 2005.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 02 de octubre de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó **adjudicar** en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de La Calera, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°37541/C, de fecha 18 de julio de 2006, y los antecedentes complementarios para mejor resolver, solicitados en sesión de 07 de agosto de 2006, particularmente sobre las características de la programación que ofrecen emitir y el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 02 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que dentro del plazo legal, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, formuló oposición por ingreso CNTV N°1018, de fecha 04 de diciembre de 2006, solicitándose a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°1027, de fecha 06 de diciembre de 2006, para que se pronunciara sobre los hechos y las opiniones de carácter técnico en que se funda la oposición y confiriéndose traslado de ella a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, por oficio CNTV N°1028, de la misma fecha.

VIII. Que **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, evacuó el traslado conferido, según ingreso CNTV N°1087, de 26 de diciembre de 2006 y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones se pronunció sobre la materia, por oficio ORD. N°31362/C, de 07 de febrero de 2007.

IX. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 12 de marzo de 2007, y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación interpuesta por Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada.

X. Que dicho acuerdo fue remitido a las partes por oficio CNTV N°292 y N°291, ambos de fecha 27 de marzo de 2006, y notificados por el Notario señor Eduardo Diez Morello, con fecha 30 de marzo de 2007 y 03 de abril de 2007, respectivamente.

XI. Que no hubo recurso de apelación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 12 de marzo de 2007;

XII. El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 28 de mayo de 2007, y habida consideración de los informes técnicos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la seguridad en la prestación ininterrumpida y continua del servicio y las evidentes ventajas que ofrece el proyecto presentado por Red de Televisión Chilevisión S.A., para el fomento del pluralismo y la promoción de la integración de la localidad beneficiada, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 28 de mayo de 2007, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región, y área de servicio que se indicará, a la **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 2 (54 - 60 MHz.)
- Señal Distintiva : Rpt. señal XRB - 93.
- Potencia Máxima Transmisor Principal
 - Video : 50 Watts
 - Audio : 5 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo Emisión Video : 6M00C3FN.
- Tipo Emisión Audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urreola N°0890.

- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro La Monja s/n., coordenadas geográficas latitud 32° 45' 02" Sur y longitud 71° 12' 00" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, localidad de La Calera, comuna de La Calera, V Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, año 2005, modelo VI-250P.
- Tipo de Antenas : Arreglo de dos antenas tipo panel con dos dipolos cada una de ellas, orientadas en los acimuts: 0° y 180°.
- Marca de Antenas : ZEYKA, modelo AZ-P-100, año 2005.
- Ganancia total del arreglo de antenas : 6,2 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de Radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 180°.
- Polarización : Horizontal.
- Pérdidas en la línea de transmisión : 0,7 dB.
- Cota de la base de la torre : 325 metros.
- Altura del centro de radiación eléctrico : 35 Metros.
- Zona de servicio : Localidad de La Calera, V Región, definida por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	4,7	10,5	34,0	5,7	0,0	5,7	34,0	10,5

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM, PARA CLASE A.

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	6,0	3,8	1,0	7,1	12,2	5,0	1,0	3,8

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.



CONTRALORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION 15 JUN 2007